



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-817-2020	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	COMERTEX S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 1.025.000.000,00
		DURACIÓN CTO	31/08/2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	6/08/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO		VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.	GARANTÍA No.	36237
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	%
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	6/08/2020	11/03/2021	\$ 205.000.000,00	20%
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	6/08/2020	11/09/2023	\$ 51.250.000,00	5%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	6/08/2020	11/03/2021	\$ 205.000.000,00	20%
Total Asegurado			\$ 461.250.000,00	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DESDE EL 06 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 del 10 de octubre 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 6/08/2020

Aprobó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEEN

Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
 Solicitudes: 018000 919015
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
COMERTEX S.A.S.		CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		36237 / 0	
CR 17 AUT PALENQUE CHIMITA 60 170 GIRÓN SANTANDER NIT: 8902047977		Teléf. 6760000		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
				BUCARAMANGA, 06/08/2020.	
				VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/08/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 11/09/2023.	
		NUMERO DE FACTURA		05 - 0036237 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9004789666		Teléf. 5529696		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9004789666	
				Teléf. 5529696	

NEGOCIO NUEVO

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 603.837,00	COP 10.000,00	COP 116.629,00	COP 730.466,00	05/09/2020

INTERMEDIARIOS :
ENTRESA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 801601

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA
Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 26082019-1347-P-05-CUES05-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

Silvia Luz Rincon Lema
SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESIDENTE

Firma Autorizada

Odolfo Betancur

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTP-05-CUES04-0001

 **Berkley Colombia Seguros**
| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
COMERTEX S.A.S.	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	36237 / 0
CR 17 AUT PALENQUE CHIMITA 60 170 GIRÓN SANTANDER	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 8902047977	BUCARAMANGA, 06/08/2020.	
Teléf. 6760000	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/08/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 11/09/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0036237 / 000

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO:9677-MECOV19-817-2020, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

EL BENEFICIARIO Y ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZAS ES: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

VALOR TOTAL ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZAS ES: \$461.250.000.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 205.000.000,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 06/08/2020, hasta las 0 hs del 11/03/2021

Prima de la Cobertura : COP 182.815,00

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 51.250.000,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 06/08/2020, hasta las 0 hs del 11/09/2023

Prima de la Cobertura : COP 238.207,00

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP 205.000.000,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 06/08/2020, hasta las 0 hs del 11/03/2021

Prima de la Cobertura : COP 182.815,00

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTP-05-CUES04-0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

COMPROBANTE DE PAGO
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
NIT: 900.814.916-1



No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	COMERTEX S.A.S.	Identificación	NIT: 8902047977
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	36237 / 0

Referencia de Pago	050036237000
Valor Total a Pagar: \$	730.466,00
Fecha límite de pago	05/09/2020

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
NIT: 900.814.916-1



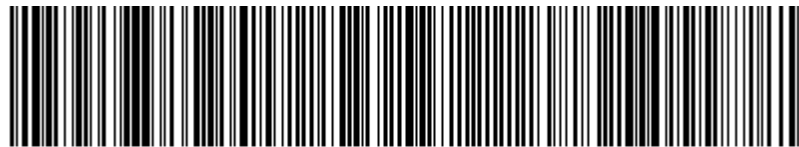
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	COMERTEX S.A.S.	Identificación	NIT: 8902047977
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	36237 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

Referencia de Pago	050036237000
Valor Total a Pagar: \$	730.466,00
Fecha límite de pago	05/09/2020

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)050036237000(3902)00000073046600(96)20200905

- BANCO -



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)****ÍNDICE****SECCIÓN I. AMPAROS**

1. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
8. CALIDAD DEL SERVICIO

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
4. DETERIORO NORMAL

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. SUMA ASEGURADA
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
4. COMPENSACIÓN
5. PAGO DEL SINIESTRO
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN
7. SUBROGACIÓN
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
12. NATURALEZA DEL SEGURO
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS
15. COASEGURO
16. PRESCRIPCIÓN
17. DOMICILIO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)**

| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDADDE ANTICIPO.

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

ESTA GARANTÍA NO SE APLICA RÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3

Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO 1

La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

PARAGRAFO 2:

De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA.

El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Berkley International Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida
en la Póliza No. 5 - 36237 / 0
cuyo Afianzado es:
COMERTEX S.A.S.
Asegurado es:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
Beneficiario es:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
expedida por la compañía el día 06/08/2020 no expirará por falta de pago de la prima de
la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por
renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 06/08/2020

Firma autorizada


SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESIDENTE

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 5°

Teléfono 3572727

Bogotá D.C



Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza

Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61

E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:**Sitio Web:**

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
COMERTEX S.A.S.		CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		36237 / 0	
CR 17 AUT PALENQUE CHIMITA 60 170 GIRÓN SANTANDER		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
NIT: 8902047977		Teléf. 6760000			
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA			
NIT: 9004789666		Teléf. 5529696			
NEGOCIO NUEVO		NUMERO DE FACTURA			
		05 - 0036237 / 000			

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 603.837,00	COP 10.000,00	COP 116.629,00	COP 730.466,00	05/09/2020

INTERMEDIARIOS :
ENTRESA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 801601

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA
 Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.
 La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 26082019-1347-P-05-CUES05-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
 Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
 No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.
 No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

Sylvia Luz Rincon Lema
SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESIDENTE
 Firma Autorizada

Odolfo Bt

EL TOMADOR



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
 Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
COMERTEX S.A.S.	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	36237 / 0
CR 17 AUT PALENQUE CHIMITA 60 170 GIRÓN SANTANDER	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 8902047977	BUCARAMANGA, 06/08/2020.	
Teléf. 6760000	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 06/08/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 11/09/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0036237 / 000

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO:9677-MECOV19-817-2020, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

EL BENEFICIARIO Y ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZAS ES: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

VALOR TOTAL ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZAS ES: \$461.250.000.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 205.000.000,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 06/08/2020, hasta las 0 hs del 11/03/2021

Prima de la Cobertura : COP 182.815,00

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 51.250.000,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 06/08/2020, hasta las 0 hs del 11/09/2023

Prima de la Cobertura : COP 238.207,00

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP 205.000.000,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 06/08/2020, hasta las 0 hs del 11/03/2021

Prima de la Cobertura : COP 182.815,00



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

COMPROBANTE DE PAGO
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
NIT: 900.814.916-1



No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	COMERTEX S.A.S.	Identificación	NIT: 8902047977
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	36237 / 0

Referencia de Pago	050036237000
Valor Total a Pagar: \$	730.466,00
Fecha límite de pago	05/09/2020

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA
NIT: 900.814.916-1



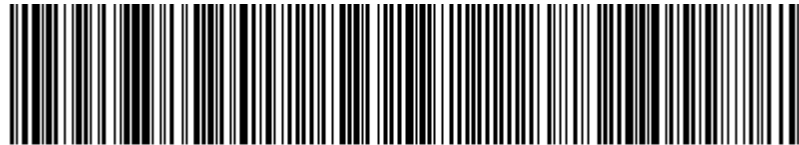
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	COMERTEX S.A.S.	Identificación	NIT: 8902047977
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	36237 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

Referencia de Pago	050036237000
Valor Total a Pagar: \$	730.466,00
Fecha límite de pago	05/09/2020

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)050036237000(3902)00000073046600(96)20200905

- BANCO -



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)****ÍNDICE****SECCIÓN I. AMPAROS**

1. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
8. CALIDAD DEL SERVICIO

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
4. DETERIORO NORMAL

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. SUMA ASEGURADA
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
4. COMPENSACIÓN
5. PAGO DEL SINIESTRO
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN
7. SUBROGACIÓN
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
12. NATURALEZA DEL SEGURO
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS
15. COASEGURO
16. PRESCRIPCIÓN
17. DOMICILIO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)**

| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDADDE ANTICIPO.

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

ESTA GARANTÍA NO SE APLICA RÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3

Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO 1

La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

PARAGRAFO 2:

De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA.

El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Berkley International Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida
en la Póliza No. 5 - 36237 / 0
cuyo Afianzado es:
COMERTEX S.A.S.
Asegurado es:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
Beneficiario es:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
expedida por la compañía el día 06/08/2020 no expirará por falta de pago de la prima de
la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por
renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 06/08/2020

Firma autorizada


SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESIDENTE

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 5°

Teléfono 3572727

Bogotá D.C



Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza

Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61

E-mail: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:**Sitio Web:**

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

Tienda Virtual o Recaudador: **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA**

1 Preparación 2 Verificación 3 **Confirmación**

 **¡Bien hecho!**
El pago ha sido debitado de su cuenta. Presione "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online Berkley International Seguros Colombia SA

Nro. de factura: 6875
Descripción del pago: 36237
Nro. de referencia: 172.16.50.47
Nro. de referencia 2: 8902047977

Nro. de comprobante: **000001425**
Valor pagado: **\$ 730,466.00**
Cuenta: *****6019 - Corriente - Corriente

También puede

 [Descargar resumen](#)

Enviar

Ingrese uno o varios emails separados con comas para enviar el comprobante.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con **NIT. 900.978.341-9**, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE** identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía, quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante **FONDO** o **CONTRATANTE** de una parte, y por otra parte **COMERTEX S.A.S.** identificado bajo el Nit. **890.204.797-7**, representado legalmente por **ADOLFO BOTERO MACHADO** Segundo Suplente del Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.134 de Bogotá, sociedad que se constituyó por Escritura Pública No. 5382 del 7 de noviembre de 1974, de la Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio el 2 de diciembre de 1974 en el folio 158 del Libro 9, Tomo 13, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020**, que se registró por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
11. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
12. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”*.
13. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

14. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”
15. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
16. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
17. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)*

18. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, *es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.*

19. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

- 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
- 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
- 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

20. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...) d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"

21. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

22. Que, ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

23. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
24. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
25. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
26. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
27. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
28. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
29. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
30. Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

31. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"(...) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. (...)"

32. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
33. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
34. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.
35. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

38. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
39. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
40. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
41. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
42. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.
43. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
44. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
45. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
46. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
47. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

48. Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 29 de julio de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 830 municipios afectados, así: **Casos confirmados:** 267.385 **Muertes:** 9.074 **Recuperados:** 136.690



49. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.
50. Que así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagio del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.
51. Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el Principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados, así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como Principio de precaución lo siguiente: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

52. Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial - entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la subcuenta, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
53. Que en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.
54. Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados con las tasas de infección tan altas para los profesionales de la salud, y las estadísticas y reportes que han calculado que más de 150 trabajadores de la salud han muerto en todo el mundo por la covid-19, según estimaciones al 4 de abril de 2020, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.
55. Que de acuerdo con el reporte más reciente del Instituto Nacional de Salud (INS) para el mes de junio de 2020, 1.472 trabajadores de la salud en Colombia tienen coronavirus, de los cuales 154 se encuentran asintomáticos y 189 están en aislamiento preventivo. Además, 16 profesionales han perdido la vida como consecuencia de la enfermedad y 1.268 se han recuperado.
56. Que el INS a su vez ha señalado que los auxiliares de enfermería han sido los más perjudicados por la enfermedad y suman 488; les siguen los médicos, 297; enfermeros, 195; trabajadores del área administrativa, 105; y personal de aseo y alimentación, 57. Cabe mencionar que también han resultado afectados los técnicos en farmacia y trabajadores de terapia respiratoria y fisioterapia.
57. Que las ciudades del país que registran más trabajadores de la salud infectados por la covid-19 son Bogotá (588), Cartagena (126), Antioquia (113), Risaralda (101), Valle del Cauca (82), Santa Marta y Boyacá (46), Amazonas (48), Magdalena (33), Huila (33).
58. Que ante la inminente necesidad de adquirir GORROS para el personal de la salud que se ve expuesta al contagio, se requiere adelantar la adquisición de los mismos.
59. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de realizar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
60. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica jurídica y financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.
61. Que, así las cosas, toda vez que se requiere contar con una capacidad suficiente de GORROS, como elemento de protección para el personal de salud, fue necesario identificar los proveedores que cuentan con la mayor cantidad de elementos de acuerdo a las necesidades identificadas, así como la capacidad para entrega inmediata de elementos de protección personal para el sector salud; para lo cual se solicitaron las respectivas cotizaciones.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

62. Que el Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 estimó realizar la compra en gran volumen de Elementos de Protección Personal – EPP.
63. Que esta estimación se obtuvo a partir del análisis realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social de 3 de mayo de 2020, en virtud del cual se establece la cantidad necesario de elementos, de conformidad con las estimaciones mensuales de EPP hasta el 21 de marzo de 2021.
64. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia por COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
65. Que de esta manera, el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
66. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
67. Que de esta manera, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo - Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, *“se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020”*.
68. Que anexo a la comunicación de la Gerencia, se allegó oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de nueve (9) elementos de protección personal priorizados que fueron señaladas por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país.
69. Que, de igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la pandemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera seguras.
70. Que así mismo, mediante comunicado de 6 de Julio de 2020, remitido desde la Gerencia de la Subcuenta a la Dirección General, se establecieron metas, cercanas a las metas de adquisición de elementos estimados por el Ministerio de Salud en el Escenario R0 1,2. En conclusión, la meta corresponde a la adquisición de 13.213.700 Unidades de Gorros.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

71. Que, por lo anterior, se inició el respectivo trámite de cotización para la Adquisición de **GORROS**, de conformidad con la ficha técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección social, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.
72. Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con los elementos de protección personal requeridos, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD remitió invitaciones a cotizar a diferentes proveedores.
73. Que teniendo en cuenta lo anterior, el 2 de junio de 2020 se remitió invitación a cotizar a un total de cincuenta y nueve (59) empresas, enviando para el efecto la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la *“adquisición de gorros para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19”* a los siguientes correos electrónicos:

N°	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
1	PERMODA	Sandra Herrera <sandrah@permoda.com.co> ,
2	COMERTEX	adolfo@grupooba.co ,
3	FSG	Felipe Sánchez <fsgltda@gmail.com> ,
4	FUNDACION MEDICA DE LA COSTA	roesni75@hotmail.com
5	STF	Apolonides Marin Suarez <polo.marin@studiof.com.co> ,
6	NUEVO SER	gerencia.general@nuevoser.org ,
7	TOP TEX S.A	servicioalcliente@toptex.com ,
8	CONCEPTOS INTELIGENTES -PYPMED	mercadeo@ricardopava.co
9	TIKKE	Andrés Alejo Nieto <andres.alejo@tikke.com.co> ,
10	COLOR SIETE	juan.villegas@colorsiete.com ,
11	DICONOTEX	marcela.diconotex@gmail.com ,
12	SURCACAO	daniel.dd@surcacao.com ,
13	PAT PRIMO-MANUFACTURAS ELIOT	MARGARITA MARIA SALAZAR HUERTAS <msalazar@patprimo.com.co> ,
14	JIMMY WINNER	JIMMY WINER <jimmy@winermed.com> ,
15	LA COSTURETA	servicioalcliente@costureta.com ,

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

N°	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
16	SHER S.A.S	laura.catano@shersa.com ,
17	TEJIDOS ALCOR	tejidosalcor@hotmail.com ,
18	CENTRO ASEO SAS	comercial@centroaseo.com ,
19	DISEX. EX.COM SAS	contabilidad@disex.com.co ,
20	GIOVANNY MORENO - TNT Y GIMORS	gimors@gmail.com
21	CREACIONES JI	gerencia@creacionesji.com ,
22	DECIMO DOTACIONES	cdfdecolombiaydecimodotaciones@gmail.com ,
23	LABORATORIO GOTHAPLAST	Natalia Perez <natalia.perez@labgothaplast.com.co> ,
24	SAJARA	sandrasajara@gmail.com ,
25	GLOBALEM	Jorge Garcia <jgarcia@globalem.co> ,
26	PROVIOBRAS	dircomercial@proviobras.com ,
27	LIVING COLOMBIA IPS	livingcolombiaips@gmail.com ,
28	COM DE PROD CARNICOS DEL RISARALDA SAS	gerencia@frigotun.com
29	MAOEVENTOS	gerencia@maoeventos.com ,
30	MELENCO	l.romero@melenco.com ,
31	PHILMED SAS	<a href="mailto:Philmed Sas <philmedsas@gmail.com>">Philmed Sas <philmedsas@gmail.com> ,
32	KAVAW	<a href='mailto:"Kavaw S.A.S." <kavaw.sas@gmail.com>'>"Kavaw S.A.S." <kavaw.sas@gmail.com> ,
33	LOGÍSTICS GRUOP	luistovy@hotmail.com
34	ECJ EVERETT	<a href="mailto:CJ Everett <cjeverett@successpromotions.com>">CJ Everett <cjeverett@successpromotions.com> ,
35	JORGE TERAN SAS	confeit@gmail.com
36	ELEMENTO ARQUITECTONICO	Diego Martinez <gerencia@elarquitectonico.com> ,
37	FUNSOCIAL	ongfunsocialcrecol@hotmail.com ,
38	GRUPO REMONT	claramontoya@gruporemont.com ,

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

N°	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
39	BACET GROUP	<a href="mailto:LIZETT<licitaciones@bacetgroup.com>">LIZETT <licitaciones@bacetgroup.com> , insumosmedicos@bacetgroup.com ,
40	MEDIFAR	gerencia@medifar.com.co ,
41	MARK VENTURE	<a href="mailto:Carlos Contreras <carlos@markventure.es>">Carlos Contreras <carlos@markventure.es> ,
42	ADVANCED SUPPORT SAS	licitaciones@advanced-as.com
43	TOPI	gerencia@topi.com.co ,
44	INN PROTECH S.A.S.	innprotechsas@gmail.com
45	INNPROTECHSAS	dycgroupservicessas@gmail.com ,
46	ADVISORYSERVICESAS	advisoryservicesas@gmail.com ,
47	IMPOCOR SAS	johana.corrales@mcomedical.com ,
48	MANUFACTURAS RAM	gerencia@manufacturasram.com ,
49	COMPAÑÍA NACIONAL DE TEXTILES	gabriel@contexasas.com ,
50	CAMALEON SAC SAS	alidcastanob@yahoo.es
51	CORBAN SAS	corbanafsas@gmail.com ,
52	DANIEL LUGO RESTREPO	daniel@lugolugo.com
53	HERSQ	contacto@hersq.com ,
54	STRALAYA	administracion@stralaya.com ,
55	MAJOSUM	jorgemunoz@majosum.com ,
56	JOHAN GUILLERMO ZULUAGA-PUBLIMODAS	publimodasj@gmail.com ,
57	COMERCIALIZADORA WILFRUT	Comercializadorawilfrut20@gmail.com ,
58	MERCICO SAS	comercial15@mercico.com
59	BLINDAJES PROTEC CAR	juancarloanou@gmail.com

74. Que, el 10 de junio 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD-, Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19-Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD, designó a los miembros del Comité asesor y evaluador para la adquisición de bienes, por invitación privada, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN GORROS PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, el cual está conformado así:

COMISIÓN JURIDICA	JORGE LUIS BASTIDAS CRESPO Abogado Subcuenta – Covid 19
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
Comisión técnica	VICTOR HUGO MORA Contratista Subcuenta Covid-19 JAVIER ENRIQUE GUZMAN CARRASCAL Contratista Subcuenta Covid-19

75. Que para la presentación de la cotización se estableció como plazo máximo de envío de la propuesta el 3 de junio de 2020 hasta las 10:00 pm.
76. Que el 2 de junio de 2020, se recibieron observaciones al componente técnico, por lo cual se remitió la respectiva comunicación al Ministerio de Salud y Protección Social para el análisis y respuesta de dicha solicitud.
77. Que con el fin de contar con dicha respuesta el plazo de presentación de cotizaciones fue ampliado así:
- El 3 de junio de 2020, se amplió el plazo hasta las 10:00 pm del 4 de junio de 2020.
 - El 4 de junio de 2020, se amplió el plazo hasta las 10:00 pm del 5 de junio de 2020.
 - El 5 de junio de 2020, se amplió el plazo hasta las 10:00 pm del 8 de junio de 2020.
 - El 8 de junio de 2020, se amplió hasta el plazo hasta las 3:00 pm del 10 de junio de 2020.
78. Que, así las cosas, se emitió respuesta a los interesados el 4 y 10 de junio de 2020.
79. Que, de esta manera dentro de la hora y fecha establecida, se recibieron treinta y tres (33) cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

ITEM	PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MELENCO	17.313.090	USD 0,05	USD 865.655
2	BACET GROUP SAS	1.000.000	\$ 250	\$ 250.000.000
3	DÉCIMO DOTACIONES SAS	65.000	\$ 250	\$ 16.250.000
4	CJ EVERETT	17.313.090	\$ 273	\$ 4.726.473.570
5	CORBAN AF SAS	55.000	\$ 320	\$ 17.600.000
6	UNION TEMPORAL GORROS JCP	5.500.000	\$ 350	\$ 1.925.000.000
7	MANUFACTURAS RAM	100.000	\$ 350	\$ 35.000.000
8	COMERTEX	11.000.000	\$ 410	\$ 4.510.000.000

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

ITEM	PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9	UNION TEMPORAL GESTION DEL RIESGO CC GORROS 2020	3.000.000	\$ 580	\$ 1.740.000.000
10	TWITY	1.000.000	\$ 588	\$ 588.000.000
11	KAWAW SAS	17.313.090	\$ 595	\$ 10.301.288.550
12	COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	2.500.000	\$ 700	\$ 1.750.000.000
13	ELEMENTO ARQUITECTONICO	4.950.000	\$ 720	\$ 3.564.000.000
14	UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020 (Los integrantes de esta unión temporal no fueron invitados a cotizar para la adquisición de gorros)	17.313.090	\$ 745	\$ 12.898.252.050
15	UNION TEMPORAL "BIOSAFETY"	17.000.000	\$ 750	\$ 12.750.000.000
16	COMERCIALIZADORA WILFRUT SAS	50.000	\$ 750	\$ 37.500.000
17	CONSORCIO ATENCION CORONAVIRUS	17.313.090	\$ 800	\$ 13.850.472.000
18	JOHAN GUILLERMO ZULUAGA-PUBLIMODAS	280.000	\$ 800	\$ 224.000.000
19	UNION TEMPORAL MEDICOCOVIF	1.000.000	\$ 880	\$ 880.000.000
20	MAJOSUM	500.000	\$ 900	\$ 450.000.000
21	FSG	1.500.000	\$ 950	\$ 1.425.000.000
22	COMPAÑÍA NACIONAL DE TEXTILES	180.000	\$ 1.000	\$ 180.000.000
23	TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	300.000	\$ 1.037	\$ 311.100.000
24	STF GROUP	3.000.000	\$ 1.200	\$ 3.600.000.000
25	CREACIONES J I SAS	130.000	\$ 1.200	\$ 56.000.000
26	DISEX	2.500.000	\$ 1.800	\$ 4.500.000.000
27	STRALAYA SAS	20.000	\$ 1.850	\$ 37.000.000
28	FUNSOCIAL	11.000.000	\$ 1.875	\$ 20.625.000.000
29	PERMODA	4.000.000	\$ 1.900	\$ 7.600.000.000
30	PATPRIMO-MANUFACTURAS ELIOT	2.851.000	\$ 2.200	\$ 6.272.200.000
31	MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S	200.000	\$ 2.300	\$ 460.000.000
32	Sher S.A	50.000	\$ 2.400	\$ 120.000.000
33	UNION TEMPORAL COVID 19 - SUMINISTRO EPP - KOREA - BARRANQUILLA	2.200.000	\$ 9.200	\$ 20.240.000.000

80. Que una vez adelantado el proceso de verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros de las empresas que presentaron cotización para la adquisición de gorros se determinó la siguiente evaluación preliminar:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

RESUMEN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO				
PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	OBSERVACION
MELENCO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación, dado que no aportó muestra para verificación y prueba física.
BACET GROUP SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Se requiere para aportar documentos jurídicos, de experiencia y aclaración en cuanto a las cantidades ofrecidas, ya que no concuerdan las unidades parciales con las totales relacionadas en la cotización.
DÉCIMO DOTACIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación, toda vez que no cumple con el componente técnico, la muestra presentó paso de fluido.
CJ EVERETT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación: No aportó ficha técnica con la propuesta ni al momento de ser requerido por el comité técnico.
CORBAN AF SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación: El gorro no cumple técnicamente ya que no tiene recuento controlado microbiano
UNION TEMPORAL GORROS JCP	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Se requirió en cuanto al componente jurídico, financiero y de experiencia.
MANUFACTURAS RAM S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación, toda vez que no allegó muestra para verificación física de acuerdo con lo requerido por el comité técnico evaluador.
COMERTEX	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Se requirió en cuanto al componente jurídico y de experiencia.
UNION TEMPORAL GESTION DEL RIESGO CC GORROS 2020	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación, toda vez que el gorro ofertado no cuenta con recuento controlado microbiano, así mismo no se allegó muestra Al momento de ser requerido por el comité técnico.
TWITY	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Se requirió en cuanto al componente jurídico y financiera.
GRUPO KAWAW SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Se requirió en cuanto al componente jurídico y financiero

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

RESUMEN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO				
PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	OBSERVACION
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Se requirió en cuanto al componente jurídico y de experiencia.
ELEMENTO ARQUITECTONICO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se requiere por cuanto el gorro ofrecido no cuenta con recuento controlado microbiano, aunado a ello el objeto social no se relaciona con el objeto a contratar, no cumple financieramente y no aportó documentos de experiencia.
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación, toda vez que el gorro ofrecido no cuenta con recuento controlado microbiano presenta paso de fluido.
UNION TEMPORAL "BIOSAFETY"	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación, toda vez que de conformidad con lo indicado por el comité técnico, indica que no se cumple con la ficha técnica. .
COMERCIALIZADORA WILFRUT SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación al no cumplir técnicamente dado que no aportó ficha técnica ni muestra para ser verificada, y dado que el objeto social no se relaciona con el objeto de la cotización
CONSORCIO ATENCION CORONAVIRUS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Se requiere en cuanto al componente jurídico, financiero y de experiencia.
JOHAN GUILLERMO ZULUAGA-PUBLIMODAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Se requiere en cuanto al componente jurídico, financiero y de experiencia.
UNION TEMPORAL MEDICOCOV19	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Se requiere en cuanto al componente jurídico y de experiencia.
MAIOSUM	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Se requiere en cuanto al componente jurídico y de experiencia.
FSG	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que el gorro no cuenta con recuento controlado microbiano y no contar con antifluído.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

RESUMEN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO				
PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	OBSERVACION
COMPAÑÍA NACIONAL DE TEXTILES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que de la especificación se observa que el gorro no cuenta con recuento controlado microbiano, aunado a ello no se allego muestra para verificación y prueba.
TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que el gorro no cuenta con recuento controlado microbiano y no contar con antifluído.
STF GROUP	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que no aportó ficha técnica y muestra para verificación; aunado a ello no aportó la totalidad de documentos requeridos para una evaluación integral.
CREACIONES JI SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que el gorro no cuenta con recuento controlado microbiano y aunado a ello no presentó muestra para verificación.
DISEX	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que el gorro no cuenta con recuento controlado microbiano.
STRALAYA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que el gorro no cuenta con recuento controlado microbiano y aunado a ello no presentó muestra para verificación.
FUNSOCIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación dado que el objeto social de la fundación no se relaciona con el objeto de la cotización
PERMODA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación al no cumplir con la ficha técnica y toda vez que el gorro no refiere recuento controlado microbiano.
PATPRIMO-MANUFACTURAS ELIOT	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Se requiere en cuanto al componente de experiencia.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

RESUMEN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO				
PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	OBSERVACION
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SHER S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que el gorro ofrecido no cuenta con recuento controlado microbiano. Aunado a ello no aportó la totalidad de documentos requeridos para una evaluación integral.
UNION TEMPORAL COVID 19 - SUMINISTRO EPP - KOREA - BARRANQUILLA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se requiere por cuanto no cumple con la ficha técnica.

81. Que del resultado anterior, se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación y/o aclaración a los proponentes que cumplían con el ofrecimiento técnico del gorro con recuento controlado microbiano (ficha técnica y cumplimiento de la verificación de la muestra), teniendo en cuenta que el cumplimiento total de la especificación técnica es de vital importancia toda vez que se requiere que los elementos de protección personal cumplan de manera integral la función de protección al personal de salud; descartando de esta manera las cotizaciones que presentaron las siguientes situaciones:

- Aquellas en las cuales del resultado de la verificación técnica se obtuvo una calificación de “no cumple” por no aportar la ficha técnica.
- En los casos en que se identificó que la ficha técnica no cumplió con los requisitos establecidos por la Entidad.
- En los casos en que la muestra presentó paso de fluido, o no se identificó que el gorro ofrecido contará con recuento controlado microbiano.
- En los casos en que los cotizantes no allegaron muestra para verificación.
- Aquellos cotizantes que en el marco de la verificación jurídica se identificó que el objeto social establecido en el certificado de existencia y representación legal no es acorde o conexo con el objeto que se pretende contratar.
- Cotizantes que presentaron oferta bajo figuras asociativas las cuales al momento de presentación de la propuesta no gozaban de capacidad jurídica para obligarse.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

- Cotizantes que de la verificación financiera inicial no cumplieron con los indicadores determinados por el comité evaluador financiero.

82. Que, del resultado anterior, se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a once (11) oferentes en los componentes jurídicos, financieros y de experiencia susceptibles de aclaración, permitiendo con ello de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD –Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD.

	PROPONENTE	REQUERIMIENTO	SUBSANACIÓN
1	BACET GROUP SAS	Se requirió para aportar documentos jurídicos, de experiencia y aclaración en cuanto a las cantidades ofrecidas, ya que no concuerdan las unidades parciales con las totales relacionadas en la cotización.	Aportó documentos jurídicos y de experiencia para verificación. No obstante, en cuanto a la aclaración de las cantidades manifiesta aumentar el valor de su propuesta inicial en la suma de \$690, toda vez que el gorro inicialmente ofrecido no cuenta con recuento microbiano controlado, el valor inicial correspondía a \$250. Para la muestra allegó el gorro de mayor valor. El resultado se evidencia en el informe de evaluación final.
2	UNION TEMPORAL GORROS JCP	Se requirió en cuanto al componente jurídico, financiero y de experiencia.	Aporta documentos para verificación.
3	COMERTEX S.A.S	Se requiere en cuanto al componente jurídico y de experiencia,	Aporta documentos para verificación.
4	TWITY	Se requiere en cuanto al componente jurídico y financiero.	Aporta documentos para verificación.
5	GRUPO KAVAW SAS	Se requiere en cuanto al componente jurídico y financiero.	Aporta documentos para verificación.
6	COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	Se requiere en cuanto al componente jurídico y de experiencia.	No aportó documentos
7	CONSORCIO ATENCION CORONAVIRUS	Se requiere en cuanto al componente jurídico, financiero y de experiencia, con plazo máximo el 9 de Julio a las 10:00pm.	Aporta documentos para verificación.
8	JOHAN GUILLERMO ZULUAGA-PUBLIMODAS	Se en cuanto al componente jurídico, financiero y de experiencia, con plazo máximo el 9 de Julio a las 10:00pm.	Aporta documentos para verificación.
9	UNION TEMPORAL MEDICOCOV19	Se requiere en cuanto al componente jurídico y de experiencia, con plazo máximo el 9 de Julio a las 10:00pm.	Aporta documentos para verificación.
10	MAJOSUM	Se requiere en cuanto al componente jurídico y de experiencia, con plazo máximo el 9 de Julio a las 10:00pm.	Aporta documentos para verificación.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

11	PATPRIMO-MANUFACTURAS ELIOT	Se requiere en cuanto al componente de experiencia.	Aporta documentos para verificación.
----	-----------------------------	---	--------------------------------------

83. Que de acuerdo a lo anterior y con corte al 15 de Julio de 2020, se tiene conforme a las subsanaciones recibidas el siguiente informe:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL
MELENCO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
BACET GROUP SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
DÉCIMO DOTACIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CJ EVERETT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CORBAN AF SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNION TEMPORAL GORROS JCP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO
MANUFACTURAS RAM SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COMERTEX SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO
UNION TEMPORAL GESTION DEL RIESGO CC GORROS 2020	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TWITY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO
GRUPO KAVAW SAS	CUMPLE	CUMPLE (solo para suministrar 5,509,958 unidades hasta por valor de \$3,278.425,01)	CUMPLE	CUMPLE
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE: NO ALLEGÓ DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL
ELEMENTO ARQUITECTONICO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNION TEMPORAL "BIOSAFETY"	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COMERCIALIZADORA WILFRUT SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO ATENCION CORONAVIRUS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: En cuanto a la subsanación relacionada con el componente financiero arrojó resultado "no cumple"
JOHAN GUILLERMO ZULUAGA-PUBLIMODAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: En cuanto a la subsanación relacionada con el componente financiero arrojó resultado "no cumple"
UNION TEMPORAL MEDICOCVID	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE: Al verificar documentos de subsanación relacionados con la experiencia, se observa que los mismos no cumplen.
MAJOSUM	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE: Al verificar documentos de subsanación relacionados con la experiencia, se observa que los mismos no cumplen

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL
FSG	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COMPAÑÍA NACIONAL DE TEXTILES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
STF GROUP	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CREACIONES J I SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
DISEX	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
STRALAYA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
FUNSOCIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PERMODA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PATPRIMO-MANUFACTURAS ELIOT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SHER S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNION TEMPORAL COVID 19 - SUMINISTRO EPP - KOREA - BARRANQUILLA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

84. Que conforme lo anterior, a continuación, se presentan las propuestas que cumplen los requisitos jurídicos, técnico y financieros, así:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL	VALOR UNITARIO
UNION TEMPORAL GORROS JCP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO	\$350

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL	VALOR UNITARIO
COMERTEX S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO	\$410
TWITY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO	\$588
GRUPO KAVAW SAS	CUMPLE	CUMPLE (solo para suministrar 5,509,958 unidades hasta por valor de \$3,278.425,01	CUMPLE	CUMPLE	\$595
PATPRIMO-MANUFACTURAS ELIOT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE: SUBSANO LO REQUERIDO	\$2.200
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$ 2.300

85. Que de esta manera teniendo en cuenta los valores de las cotizaciones, se invitó a contratar a los proponentes que además de cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, ofertaron los menores valores unitarios hasta completar las Unidades requeridas para dar cumplimiento a la meta de la gerencia, y a las cantidades requeridas en el marco de los recursos correspondientes a donaciones, que para el caso concreto corresponden a la UNIÓN TEMPORAL, GORROS JCP Y COMERTEX S.A.S.

86. Qué, ahora bien, el día 17 de junio de 2020, la Gerencia de la Subcuenta Covid-19 remitió oficio 2020IE1517 al Doctor Eduardo José González Angulo-Director General en los siguientes términos:

“...De conformidad con el Decreto Legislativo N° 559 de 2020, en especial su artículo 6° que trata de las funciones generales del gerente de la Subcuenta para la mitigación de emergencias Covid-19, de manera atenta le solicito que se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requieren para la adquisición de elementos de Protección Personal, destinados a 3 hospitales en las ciudades de Tumaco, Cartagena y Villavicencio, según la priorización realizada por la SuperSalud, con el fin de mitigar los efectos derivados de la pandemia SARS-COV-2 (COVID-19). Es pertinente mencionar que la presente solicitud se hace a partir del manifiesto de Donación hecho por la ANDI dentro de su campaña UNIDOS SOMOS MAS PAÍS, por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) recursos cuya apropiación fue solicitada, como puede verificarse en la comunicación interna con consecutivo 2020 IE1135, suscrita por el Doctor Fernando Carvajal Calderón. De igual manera, debe tenerse en cuenta que fue una

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

solicitud del donante la destinación específica para "...cubrir elementos de protección personal para los profesionales de La salud que están en los hospitales que son administrados por la Supersalud".

87. Que de igual forma el día 22 de Julio de 2020, se recibe documento N° 2020IE1835, suscrito por el Dr. Fernando Carvajal, Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, en virtud del cual se da alcance a las cantidades de Gorros requeridas en el marco de la Donación de la Asociación Nacional de Industriales- Andi.
88. Que, en ese sentido las cantidades totales a adquirir en el marco de la presente necesidad serán las siguientes:

Meta Gerencia Subcuenta Covid-19	13.213.700
Andi	40.000
Total	13.253.700

89. Que ahora bien, dando cumplimiento a la de 29 de mayo de 2020, denominada "Utilización del "Instrumento de Agregación de Demanda de Emergencia Covid - 19" para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria", con corte al 10 de julio de 2020 se inició la verificación de los bienes ofrecidos en el instrumento de Agregación de Demanda Emergencia Covid-19, en donde para el elemento de protección personal denominado Gorro se encontraron registrados en el "catálogo de elementos de protección personal", los siguientes proveedores, a quienes se les solicitó manifestar si cumplían con la ficha técnica establecida por el Ministerio de Salud y Protección Personal, arrojando los siguientes resultados :

CODIGO UNICO	NOMBRE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR	VERIFICACIÓN	PRECIO (Bolsa x 50 Unidades)	VALOR UNITARIO (Unidad de Gorro)
EPP-12	EPP-12 - GORRO QUIRURJICO	Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal que se coloca en la cabeza sin que cubra totalmente la frente, ni los ojos. En Tela polipropileno 100% en spundbounded y el Resorte en Nylon blanco. 15 a 20 gramos.	BOLSA X 50 UNIDADES	BON SANTE SAS	Efectuada la verificación manifiestan mediante correo electrónico que el gorro ofrecido no cuenta con recuento microbiano	12500	250
EPP-12	EPP-12 - GORRO QUIRURJICO	Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal que se coloca en la cabeza sin que cubra totalmente la frente, ni los ojos. En Tela polipropileno 100% en spundbounded y el Resorte en Nylon blanco. 15 a 20 gramos.	BOLSA X 50 UNIDADES	GRUPO KAWAW S.A.S	Cumple ficha técnica y cumplió verificación técnica de la muestra física	14100	282

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

EPP-12	EPP-12 - GORRO QUIRURJICO	Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal que se coloca en la cabeza sin que cubra totalmente la frente, ni los ojos. En Tela polipropileno 100% en spundbounded y el Resorte en Nylon blanco. 15 a 20 gramos.	BOLSA X 50 UNIDADES	BACET GROUP SAS	Se solicitó información de cantidades, ficha técnica y muestra. Indican mediante correo electrónico que el gorro que ofrecen en el IAD no cumple las especificaciones requeridas por la Entidad	17450	349
EPP-12	EPP-12 - GORRO QUIRURJICO	Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal que se coloca en la cabeza sin que cubra totalmente la frente, ni los ojos. En Tela polipropileno 100% en spundbounded y el Resorte en Nylon blanco. 15 a 20 gramos.	BOLSA X 50 UNIDADES	INDUHOTEL SAS	Efectuada la Verificación, la ficha técnica no refiere recuento microbiano, aunado a ello el gorro presenta paso de fluido.	18900	378
EPP-12	EPP-12 - GORRO QUIRURJICO	Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal que se coloca en la cabeza sin que cubra totalmente la frente, ni los ojos. En Tela polipropileno 100% en spundbounded y el Resorte en Nylon blanco. 15 a 20 gramos.	BOLSA X 50 UNIDADES	FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG	Mediante correo electrónico manifiesta que NO cuenta con disponibilidad para proveer GORROS bajo las especificaciones de la Entidad.	20000	400

90. Que es del caso señalar que esta verificación se efectuó en virtud de las recomendaciones emitidas por Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía del Compra del IAD, en el literal D, del numeral I que establece que las Entidades del Estado deberán verificar si la necesidad específica que se pretende satisfacer con la transacción se suple con el bien y/o servicio que ha sido incorporado por el proveedor en su catálogo, así como lo indicado en el numeral 2 del literal F, que establece que “en algunos casos recomendamos llamar a los proveedores una vez realizan la simulación y antes de colocar las órdenes de compra para garantizar que no hayan quedado sin stock y que puedan cumplir las órdenes de compra”.

91. Que, de esta manera, se evidenció que, respecto del Instrumento de Agregación de Demanda, se encontró viabilidad técnica respecto del gorro ofertado por el Grupo Kavaw S.A.S, de lo cual se dejó constancia en informe de 13 de Julio de 2020.

EPP-12	EPP-12 - GORRO QUIRURJICO	Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal que se coloca en la cabeza sin que cubra totalmente la frente, ni los ojos. En Tela polipropileno 100% en spundbounded y el Resorte en Nylon blanco. 15 a 20 gramos.	BOLSA X 50 UNIDADES	GRUPO KAWAW S.A.S	Cumple ficha técnica y cumplió verificación técnica de la muestra física	14100	\$282
--------	---------------------------	---	---------------------	-------------------	--	-------	-------

92. Que así mismo, se confirmó mediante correo electrónico que GRUPO KAWAW S.A.S cuenta con DOS MILLONES (2.000.000) DE UNIDADES en el Stock, ofertando la suma de \$282 por unidad en el Instrumento de Agregación de Demanda (IAD).

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

93. Que, de esta manera, teniendo en cuenta este valor encontrado en el IAD, la entidad inició los trámites pertinentes para adelantar la adquisición de 2.000.000 de unidades de gorros a través del Instrumento de agregación de demanda, mediante el evento de cotización N° 89756, en donde cotizaron los siguientes proveedores:



Proveedor	Respuesta	Valor	Costo	Alcance	Unidad
Resumen					
Total de la oferta		5,00 COP			
Mesa 5000 Unidades con proveedor(s)		5,00 COP			
Mesa total de proveedor(s)		5,00 COP			
Respuestas					
Proveedor	Respuesta	Valor	Costo	Alcance	Unidad
COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S.	COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S.	22.000	5,00 COP	5.0	5.00
NUEVOS RECURSOS SAS	NUEVOS RECURSOS SAS	10.000	5,00 COP	5.0	5.00
TIKKE S.A.S.	TIKKE S.A.S.	10.000	5,00 COP	5.0	5.00
Total Mesa					

94. Que de lo anterior se observa que los proveedores COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S, NUEVOS RECURSOS SAS Y TIKKE S.A.S, para la fecha, NO están registrados en el catálogo de elementos de protección personal para el suministro del EPP-12 (GORRO QUIRÚRGICO) y no diligenciaron el simulador.

95. Que para el Caso de Grupo Kavaw S.A.S, dicho cotizante si diligenció el simulador y presentó ficha técnica acorde a las necesidades de la Entidad, no obstante, al momento de continuar con el cargue del simulador para continuar con el evento de compra, el sistema arrojó el siguiente error:



96. Que al escalar el caso a Colombia Compra Eficiente bajo el número GLPI #0420590, manifiestan que no posible adjudicar a este proponente en los siguientes términos: *“lamento informarles que no es posible realizarlo sobre el simulador ya que el archivo ha sido programado bajo el criterio de selección que es el menor valor, sin embargo si dentro del evento de cotización encontraron un proveedor ganador en virtud de cumplimiento de fichas técnicas se hace necesario que informen de esta situación a la mesa de ayuda salvo ”.*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

97. Que, de esta manera, teniendo en cuenta que los proponentes que en el catálogo presentan el menor valor, no cumplen con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de salud, se elevó consulta nuevamente bajo los casos N° 421656 N° GLPI 0421365, dicha consulta tiene un término de fecha máxima de resolución hasta el 28 de julio de 2020.
98. Que, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que existe una posibilidad de adquirir 2.000.000 unidades de gorros a través del instrumento de agregación de demanda por un valor unitario de \$282, la Entidad se reserva la facultad de adquirir dicha cantidad de elementos, hasta que exista un pronunciamiento definitivo por parte de Colombia Compra Eficiente, siempre que el mismo se presente en un término adecuado que permita atender esta necesidad en condiciones de inmediatez.
99. Que de esta manera con corte a la presente invitación se invitó a contratar así:
- A la Unión Temporal Gorros JCP para la adquisición de 5.500.000 unidades de gorros que corresponden a la totalidad de unidades ofrecidas por este cotizante, por valor unitario de \$345. Ahora bien, dado que no cuenta con la totalidad de las unidades requeridas, es necesario continuar con el cotizante que ofrece el siguiente menor valor, es decir Comertex S.A.S.
 - A Comertex S.A.S para la adquisición de 5.713.700 unidades las cuales corresponden a las cantidades faltantes para completar la meta establecida por la gerencia, y 40.000 unidades adicionales que corresponden a las necesidades indicadas por la Secretaria General relacionadas con la adquisición de Gorros en el marco de la Donación de la Asociación Nacional de Industriales-ANDI, para un total de 5.753.700 unidades de gorros.

100. Que mediante documento denominado alcance al Informe Consolidado de Evaluación Final se indicó que:

(...) El 2 de junio de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de **GORROS**, de conformidad con la ficha técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección social, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.

En la mencionada fecha través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co. la UNGRD remitió invitaciones a cotizar a un total de cincuenta y nueve (59) empresas, enviando para el efecto la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la “adquisición de gorros para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19”

Dentro de la hora y fecha establecida, se recibieron treinta y tres (33) cotizaciones.

En el marco de estas 33 cotizaciones se recibió propuesta por parte de TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS así:

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	300.000	\$ 1.037	\$ 311.100.000

Una vez adelantado el proceso de verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros de las empresas que presentaron cotización para la adquisición de gorros, de acuerdo con el resultado de la evaluación suscrito por cada uno de los integrantes de comité, el siguiente fue el resultado de la evaluación preliminar evidenciada para este proponente:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

RESUMEN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO				
PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	OBSERVACION
TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No se solicita aclaración y/o subsanación toda vez que el gorro no cuenta con recuento controlado microbiano y no contar con antifluído.

De acuerdo a lo anterior y con corte al 15 de Julio de 2020, el informe final de evaluación quedó de la siguiente manera:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que el Comité Jurídico evaluador consideró necesario rectificar el resultado final de la evaluación del oferente TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS, toda vez que de la revisión integral de los documentos aportados, se evidenció que en el Registro Único de Proponentes, dicho proponente registró la siguiente información:

CERTIFICA: CLASIFICACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS				
QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL(CLASE), EL PROponente REPORTÓ:				
SG	FM	CL	FR	DESCRIPCIÓN
12	16	46	00	: MODIFICADORES DE PAPEL, PLÁSTICO Y TELA
23	15	15	00	: MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS PARA LA ELABORACIÓN DE CAUCHO Y PLÁS...
31	14	20	00	: ENSAMBLES DE MOLDEADOS TERMOPLÁSTICOS
31	40	16	00	: EMPAQUES TROQUELADOS
42	13	15	00	: VESTUARIO PARA PACIENTES
42	13	16	00	: VESTUARIO PARA EL PERSONAL SANITARIO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS
42	13	17	00	: PRENDAS TEXTILES QUIRÚRGICAS
42	13	22	00	: GUANTES Y ACCESORIOS MÉDICOS
43	23	35	00	: SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
44	12	16	00	: SUMINISTROS DE ESCRITORIO
47	13	17	00	: SUMINISTROS PARA ASEOS
47	13	18	00	: SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Ahora bien, es del caso señalar que el Registro único de Proponentes contiene información relativa a la capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

En tal sentido, al evidenciar que este proponente relaciona entre los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales identificados con el Clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, dentro de las cuales se encuentra "42 13 15 00 (VESTUARIO PARA PACIENTES) y 42 13 16 00 (VESTUARIO PARA EL PERSONAL SANITARIO Y ARTÍCULOS RELACIONADO) 42 13 17 00 (PRENDAS TEXTILES QUIRÚRGICAS) y 42 13 22 00, GUANTES Y ACCESORIOS MÉDICOS, y que aunado a ello el certificado de existencia y representación legal relaciona como actividad económica C2229-Fabricacion de artículos de plásticos N.C.P actividad que resulta conexas e integral con lo indicado en el RUP, el Comité evaluador considera que dichas actividades son conexas al objeto del proceso de selección, motivo por el cual se concluye que el proponente TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS cumple Jurídicamente en cuanto a su objeto Social.

De esta manera la evaluación integral quedará así:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA(CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE MUESTRA Y EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

101. Que es importante precisar que del resultado obtenido del monitoreo de precios realizado por la firma Ernst & Young S.A.S., se observa que los valores correspondientes a las cotizaciones presentadas por la Unión Temporal Gorros JCP, **Comertex S.A.S**, se encuentran dentro del promedio actual del mercado.

102. Que, de esta manera, la cotización presentada por **COMERTEX SAS** es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de selección adelantado.

103. Que ahora bien, el 14 de julio de 2020 se solicitó a **COMERTEX S.A.S** reconsiderar la propuesta económica enviada por ellos con el fin de lograr un mejor precio unitario teniendo en cuenta el volumen demandado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD, no obstante, de conformidad con la respuesta recibida el 15 de julio no se obtuvo disminución en el precio inicialmente ofertado.

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDADES A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN
COMERTEX S.A.S	11.000.000 unidades	5.753.700.	410	\$ 2.359.017.000	Cumple

104. Que, de esta manera, a continuación, se relaciona el cronograma de entrega indicado en la invitación a contratar:

ENTREGAS	PRODUCCION TOTAL
10 DE AGOSTO	3.500.000
20 DE AGOSTO	2.000.000

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

TOTAL A ENTREGAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5.500.000
--	-----------

105. Que lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto el proponente a la fecha de presentación de la cotización, estimó para un cronograma de entrega con corte a 30 de Junio de 2020 de 1.500.000 unidades, a 31 de Julio, 2.000.000 unidades y a 15 de Agosto 2.000.000, la primera fecha estimada ya transcurrió, y la siguiente fecha es cercana a los tramites de aceptación de las condiciones contractuales; esto debido a los tiempos que tomó el desarrollo de los trámites administrativos inherentes al proceso de cotización, la estimación definitiva de cantidades por parte del Ministerio de Salud, la verificación técnica, jurídica y financiera de las cotizaciones, así como las correspondientes subsanaciones y/o aclaraciones, así como el análisis y monitoreo de precios, motivo por el cual se estableció este nuevo cronograma

106. Que de esta manera una vez efectuado el análisis económico y del sector, y de conformidad con el resultado obtenido en el marco del monitoreo de precios realizado por la firma Ernst & Young S.A.S., se determinó que el valor ofertado por **COMERTEX S.A.S** para la adquisición de gorros, es un valor acorde a la realidad actual del mercado aunado a ello cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega de los elementos de protección requeridos (Gorros), para el sector salud.

107. Que conforme a lo ya expuesto el día 28 de julio del 2020, se realizó invitación a contratar con COMERTEX S.A.S, solicitando su manifestación de aceptación a contratar con la entidad, acogiendo en su integridad a la invitación a contratar.

108. Que de esta manera COMERTEX S.A.S, responde a la invitación el día 29 de julio del 2020, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD . No obstante, es pertinente señalar que el cotizante manifiesta no poder cumplir con las cantidades solicitadas en las fechas iniciales enviadas (10 de agosto), aunado a ello manifiesta que solo se puede comprometer para el mes de agosto a la entrega de 2.500.000 unidades de gorros, así mismo se compromete a efectuar entregas parciales acordadas con el supervisor del contrato, condiciones que son aceptadas por el ordenador del gasto.

109. Que, de acuerdo con las cantidades ofrecidas, las necesidades serán atendidas así:

- 2.460.000 unidades de gorros para atender la meta establecida por la gerencia de la Subcuenta Covid-19.
- 40.000 unidades de gorros que corresponden a las necesidades indicadas por la Secretaria General relacionadas con la adquisición de Gorros en el marco de la Donación de la Asociación Nacional de Industriales-ANDI, para un total 2.500.000 unidades de gorros.

110. Que, en consecuencia, de lo anterior, las cantidades a adquirir y el valor total del contrato serán los siguientes:

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDADES A ENTREGAR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COMERTEX S.A.S	2.500.000	\$410	\$ 1.025.000.000

111. Que en el mismo sentido el cronograma de entrega será el siguiente:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

ENTREGAS	PRODUCCION TOTAL
20 DE AGOSTO DE 2020	2.500.000
TOTAL A ENTREGAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2.500.000

112. Que, sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato entregas parciales y sus correspondientes fechas hasta completar la cantidad aquí señalada, siempre que dichas entregas parciales no excedan el plazo anteriormente señalado es decir el 20 de agosto de 2020.

113. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con las siguientes afectaciones presupuestales:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1309 de fecha 22 de julio de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto, : **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** DONACIÓN; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 05052020 y **Fuente de la Apropiación:** DONACION ANDI/FIC 2735 COVID-19.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1296 de fecha 21 de julio de 2020, con **reducción del presupuesto el 31 de julio de 2020**, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto, : **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19 / FIC.

114. Que mediante oficio de instrucción **SUBCOVID19-CR-142-2020** del veintinueve (29) de julio de 2020, radicada en Fiduprevisora S.A., el cinco (05) de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, establecido den el parágrafo 3° artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal, que se coloca en la cabeza y cubre parcialmente la frente. Con recuento controlado microbiano. Se recomienda que sean elaborados con materiales similares a los de las batas. No se especifica color.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

Vo. Bo.	Referencia	País de Origen	Observación
SI	NTC 5623	Colombia	De referencia: Campos Quirúrgicos, Batas y trajes para aire limpio de utilización quirúrgica como Dispositivos Médicos para pacientes, personal clínico y equipo. Parte 1 Requisitos Generales para los fabricantes procesadores y productos.
SI	NTC 5625	Colombia	Campos Quirúrgicos, Batas y trajes para aire limpio de utilización quirúrgica como Dispositivos Médicos para pacientes, personal clínico y equipo. Parte 3 Requisitos y niveles de funcionamiento.
SI	CFR Title 21 Subpart E of part 807	ESTADOS UNIDOS	De referencia: Class I (general controls) for surgical apparel other than surgical gowns and surgical masks. The class I device is exempt from the premarket notification procedures

ILUSTRACIÓN DEL PRODUCTO



Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, la muestra verificada y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las condiciones de la oferta presentada conforme a las cantidades ofertadas y a los términos solicitados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD
2. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes, según plan de entrega definido, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD , según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto.
3. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

4. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
5. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
6. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
7. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
8. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
9. Cumplir con las Características del medio de embalaje:

Los elementos a suministrar deben embalsarse debidamente en cajas de cartón corrugado teniendo en cuenta las especificaciones detalladas, de forma tal que se evite el riesgo de deformación o deterioro de los elementos que contienen, se facilite su manipulación, transporte y almacenamiento, sin riesgo de daño por la presión; garantizando la conservación de las condiciones de temperatura y humedad definidas por el fabricante y la adecuada protección frente a condiciones adversas; así como también facilitando un rápido conteo.

- Características del medio de embalaje

Caja Máster: Los productos deben ser entregados en caja nueva de cartón canal doble (grosor aproximado de 7mm), se sugiere una medida aproximada de Alto 32 cm, ancho 47 cm y Largo 55 cm y con una etiqueta con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Registro Invima (si aplica)
- Fecha de Vencimiento (si aplica)
- Lote:
- Fecha de Fabricación
- Cantidad
- Nombre del fabricante
- Teléfono

Empaque Primario: En material nuevo e identificado con etiquetas que contengan la información del producto a saber:

- Descripción del producto
- Fecha de producción
- Lote
- País de fabricación
- Cantidad de unidades
- Nombre del fabricante
- Teléfono
- Leyenda "Un solo uso"
- Consérvese bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados.
- Indicar otras condiciones de manejo a criterio del fabricante.

10. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del contrato.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 35 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del supervisor a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de agosto de 2020**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARAGRAFO SEGUNDO.- CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes del objeto del contrato a celebrar se deberá realizar de acuerdo a las siguientes cantidades, de conformidad con las necesidades del FNGRD:

ENTREGAS	PRODUCCION TOTAL
20 DE AGOSTO DE 2020	2.500.000
TOTAL A ENTREGAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2.500.000

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato entregas parciales y sus correspondientes fechas hasta completar la cantidad aquí señalada, siempre que dichas entregas parciales no excedan el plazo anteriormente señalado.

SEXTA. – VALOR: El valor del contrato será por la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.025.000.000)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar, los cuales corresponden a las siguientes cantidades:

CANTIDAD A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.500.000	\$410	\$1.025.000.000

El valor total de este contrato incluye todos los impuestos costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional al ofertado en la cotización.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara UN (1) PAGO contra entrega de los GORROS, de conformidad con el cronograma establecido para la entrega, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuenta de cobro se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO- EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOVENA. – LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizará en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de Servicios Postales Nacionales S.A.-, ubicadas en Fontibón I, Diagonal 24C # 96B-50.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con las siguientes afectaciones presupuestales:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1309 de fecha 22 de julio de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto, : **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** DONACIÓN; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 05052020 y **Fuente de la Apropiación:** DONACION ANDI/FIC 2735 COVID-19.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1296 de fecha 21 de julio de 2020, con reducción del presupuesto el 31 de julio de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto, : **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19 / FIC.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD como ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD, identificado

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 37 de 44





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

con el NIT. 900.978.341 – 9, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- 1. CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6)** meses más.
- 2. CALIDAD DEL BIEN:** Por un valor igual al **20%** del valor total del contrato y vigencia por el término del contrato y **SEIS (6)** meses más.
- 3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y **tres (3)** años más.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 38 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

PARÁGRAFO SEXTO: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA. –CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

- A. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (**1%**) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el **veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 39 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. **EL SUPERVISOR** designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al **CONTRATISTA** de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del **CONTRATISTA** según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, **LAS PARTES** serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 41 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

VIGÉSIMA. –AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 42 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉXTA. – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA. -COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Carrera 17 Autopista Palenque Chimita No. 60 - 170, en el Municipio de Giron, Santander Correo Electrónico: comertex@comertex.com.co;
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

TREGÉSIMA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 43 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-817-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERTEX S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.204.797-7.

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- ✓ Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **06 de agosto de 2020**

EL FONDO



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA



ADOLFO BOTERO MACHADO

Representante Legal

COMERTEX S.A.S.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 44 de 44